



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sindicado
Pc, B1, P2, C15

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** que ha sido formulada por **JAIDER ALFONSO ARIZA FERNANDEZ**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **ARIZA FERNANDEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 31 de enero de 2015, fue condenado en sentencia del 9 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de la ciudad, a la pena de **18 meses de prisión** como autor del punible de hurto calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad desde el **2 de diciembre de 2020**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **1 meses 13 días**.

3.- A la fecha no se le ha reconocido redención de pena alguna.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **JAIDER ALFONSO ARIZA FERNANDEZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	01	14
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN X RECONOCER	00	00
TOTAL	01	14

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

Actualizada la situación jurídica del penado **JAIDER ALFONSO ARIZA FERNANDEZ**, esto es, considerada la detención física que ha cumplido a la fecha, se tiene que para el día de hoy NO ha cumplido la totalidad de la pena de **18 meses de prisión** impuesta en su contra, razón por la que sin más consideraciones se niega la libertad por pena cumplida.

Por otra parte, estima el despacho necesario precisar al penado que no es cierto que se encuentre privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de julio de 2019, como lo ha señalado en su escrito, situación que es de su conocimiento, pues para esa fecha se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso No. 2016 82602 00 y que fue radicado en el despacho como la Ejecución de Sentencia No. 2017-00500, misma dentro de la cual se dispuso su libertad por pena cumplida en proveído del 2 de diciembre de 2020, fecha desde la cual cumple la pena que ahora se ejecuta, según se dijo antes.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión deberá ser notificada personalmente al penado **JAIDER ALFONSO ARIZA FERNANDEZ** a través de la Oficina Jurídica del establecimiento en que se encuentra recluso.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas), **JAIDER ALFONSO ARIZA FERNANDEZ** ha cumplido pena de prisión equivalente a **1 mes 14 días**; conforme lo señalado de manera precedente.

SEGUNDOO: NEGAR la LIBERTAD POR PENA en favor de JAIDER ALFONSO ARIZA FERNANDEZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRAS DECISIONES".

CUARTOO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

Jaider ALFONSO ARIZA FERNANDEZ
10.012.666.
ENERO 15 2021



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____